

ESTADO No. 076

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **13 de septiembre de 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	JJO-14381	HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A	11-09-2019	592	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JJO-14381, fue emitido el Informe de Visita N° 090 de 04 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESION	IHR-11061	WILLIAM AGUSTO FRANCO CASTELLANOS	11-09-2019	593	<p>1. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia ambiental o certificación del estado del trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 89 de fecha: 4/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que mediante radicado N° 20185500564272 de 02 de agosto de 2018, se allega por parte del ministerio de Minas y Energía, la resolución N°409 de 18 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, donde se impone suspensión de actividades, respondiendo a la queja realizada por el Sr. William Augusto Franco Castellanos, por presunta explotación de materiales de construcción dentro del título minero IHR-11061, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 89 del 4 de Septiembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraídas, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 89 del 4 de Septiembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado N° 12-43-101002047, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad</p>



						<p>con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>5. INFORMAR Por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a Fiscalía General de la Nación y Alcaldía Municipal de Repelón, de la resolución N°409 de 18 de junio de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IHR-11061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 89 del 4 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08091	VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS	11-09-2019	594	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JJIDQ-08091, fue emitido el Informe de Visita N° 071 de fecha 29 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°-071 de fecha 29 de Agosto de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>implementar señalización en la mina</i>• <i>implementación del SG-SST</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>3.3 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión Minero No IDQ-08091, que treinta (30) días antes de iniciar las labores de labores de exportación debe allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los siguientes correctivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>mejorar la conformación de los bancos de trabajo y los canales perimetrales</i>



						<ul style="list-style-type: none">definir el amojonamiento del polígono minero con sus límites claros <p>3.4 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión Minero No IDQ-08091, que al momento de reactivar las actividades mineras, debe contratar un personal responsable de SG-SST.</p> <p>3.5 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión Minero No IDQ-08091, que no debe suspender las labores de explotación minera por más de seis (06) meses sin autorización expresa de la autoridad Minera, so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal V de la ley 685 de 2001</p> <p>3.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESION	0-582	EDGAR RINCON MARIN	11-09-2019	595	<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar la ubicación de la presunta perturbación (Coordenadas o punto de referencia), que permita acreditar las circunstancias a las que hace alusión en el escrito N° 20191000351522 del 22 de marzo de 2019, con el fin de continuar con el procedimiento de Amparo Administrativo, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión N°0-582.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	0-583	EDGAR RINCON MARIN	11-09-2019	596	<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar la ubicación de la presunta perturbación (Coordenadas o punto de referencia), que permita acreditar las circunstancias a las que hace alusión en el escrito N° 20191000351522 del 22 de marzo de 2019, con el fin de continuar con el procedimiento de Amparo Administrativo, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión N°0-583.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **13 de septiembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA